

Proyecto de Ley 10315/2024-CR, Ley contra el uso de pasamontañas y derivados en el transporte de vehículos menores

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

DECRETO DE ARCHIVO N°002-2024-2025-CTC-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 70 c)¹ y 77² del Reglamento del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2025 fue presentado ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 10315/2024-CR, a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Que, en la misma fecha la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley 10315/2024-CR, que propone la "Ley contra el uso de pasamontañas y derivados en el transporte de vehículo menores".

Que, el Proyecto de Ley 10315/2024-CR, consta de dos artículos y una Única Disposición Final y tiene como único objetivo establecer restricciones al uso de pasamontañas y derivados por parte de los conductores o pasajeros de vehículos menores. Para ello, se propone incluir el numeral 5.4. al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, lo siguiente:

"5.4. La Policía Nacional del Perú realizará las acciones de fiscalización garantizar la prohibición del uso de pasamontañas u otros derivados contrarios al casco de seguridad y sus especificaciones técnicas".

con el fin de normar disposiciones para la fiscalización por parte de la Policía Nacional del Perú, y asegurar el cumplimiento de la prohibición del uso de pasamontañas y otros accesorios que no cumplan con las especificaciones técnicas del caso de seguridad.

Que, conforme a la fórmula legal, existen dos marcos normativos que se pretenden incorporar, que regularán la prohibición del uso de pasamontañas y otros elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas de los casos de seguridad. Por un lado, la normativa de tránsito y seguridad vial establece requisitos técnicos para los casos y prohíbe accesorios que dificulten la

¹ ...Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² ...La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor...

Proyecto de Ley 10315/2024-CR, Ley contra el uso de pasamontañas y derivados en el transporte de vehículos menores

identificación de los conductores. Por otro lado, la normativa de seguridad ciudadana otorga a la Policía Nacional del Perú la facultad de fiscalización, garantizando la prohibición expresa del uso de pasamontañas en vehículos menores.

Que, es importante traer a colación el Decreto Supremo N° 006-2025-MTC³, Decreto que aprobó medidas específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, publicado el 17 de abril de 2025, que incluso su artículo 4 fue modificado por el artículo 105 del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC⁴, Decreto que aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, de acuerdo con el siguiente detalle:

"105.1 El conductor y el acompañante de un vehículo automotor menor, no cabinado, deben usar casco de seguridad. El conductor además debe usar anteojos protectores transparentes cuando el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas. Los cascos de seguridad para usuarios de motocicletas deben cumplir con las especificaciones técnicas para su uso, establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dichos conductores y acompañantes no deben utilizar elementos o accesorios adicionales al casco que impidan o limiten la identificación de su rostro⁵

Que, a través de la Resolución Directoral N° 008-2025-MTC/18, Resolución que aprobó las "Especificaciones técnicas para el Uso de Cascos de seguridad, del Chaleco, así como sus restricciones o limitaciones, para conductores y acompañantes de motocicletas", mediante el cual se establece entre otras cosas, el uso adecuado de cascos por conductores y acompañantes, conforme al numeral 6.4.5. dispone: **"6.4.5. No debe usarse gorras, dispositivos móviles y/u otros recubrimientos bajo el caso de seguridad que impida su adecuado uso y/o distraigan al conductor ni limite visibilidad del rostro del conductor y acompañantes"**.

Que, en virtud de lo expuesto, queda establecido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente rector de Transportes y Comunicaciones, ya ha reglamentado de manera precisa el uso obligatorio de cascos de seguridad, incluyendo sus especificaciones técnicas y restricciones. La modificación del artículo 105 del Reglamento

³ DECRETO SUPREMO 006-2025-MTC, Decreto que aprobó medidas específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Disponible en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1402235>

⁴ DECRETO SUPREMO 033-2001-MTC, Decreto que aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito.

Disponible en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H810806>

⁵ [SpijExtWeb](#)

Proyecto de Ley 10315/2024-CR, Ley contra el uso de pasamontañas y derivados en el transporte de vehículos menores

Nacional de Tránsito, mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-MTC y la Resolución Directoral N° 008-2015-MTC/18 refuerzan el marco normativo que garantiza la identificación plena de los conductores y acompañantes, prohibiendo accesorios que puedan obstaculizar su visibilidad o dificultar su reconocimiento. Estas disposiciones responden a la necesidad de fortalecer la seguridad vial y ciudadana, asegurando que los elementos de protección no sean utilizados de manera que comprometan la fiscalización y prevención de delitos relacionados con el transporte.

Que, por otro lado, en cuanto a la atribución de facultades a la Policía Nacional del Perú para fiscalizar y garantizar la prohibición expresa del uso de pasamontañas en vehículos menores, es importante considerar el Decreto Legislativo 1216⁶, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. Según su artículo 4, la Policía Nacional del Perú ya cuenta con la facultad de realizar control y fiscalización sobre los vehículos que circulan en toda la infraestructura vial pública, permitiéndole identificar e intervenir tanto a conductores como a peatones en el marco de sus funciones de seguridad.

Que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes, se puede evidenciar que el proyecto de ley presentado propone regular algo ya normado, específicamente en el numeral 105.1 del artículo 105 del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1216.

Que, por lo expuesto carece de objeto que el proyecto de ley sea dictaminado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70 c) y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 10315/2024-CR que propone la "Ley contra el uso de pasamontañas y derivados en el transporte de vehículos menores".

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Transcríbese al Acta.

Archívase.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 11:04:33-0500

Hilda Marleny Portero López
Presidenta



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 11:37:28-0500

Nilza Merly Chacón Trujillo
Secretaria

⁶ DECRETO LEGISLATIVO 1216, Decreto que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.
Disponible en: <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle norma/H1136942>